

A DESPACHO:

POPAYAN, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021: En la fecha se informa que, el doctor WILLIAM PATIÑO QUINTERO, apoderado judicial de la señora ZOILA ROSA BUENDIA DE ARAGON (QEPD), dentro del presente radicado, allega al proceso renuncia al poder, junto con la constancia de comunicación. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00059-00
DEMANDANTE : ZOILA ROSA BUENDIA ARAGON
DEMANDADOS : ORLANDO ANTONIO GUEVARA AGREDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001

Caldono, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del asunto de la referencia, milita escrito por medio del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado WILLIAM PATIÑO QUINTERO, renuncia al poder conferido.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la renuncia al poder, se puede indicar que la misma es una actuación propia del apoderado, y se encuentra dentro de su marco de disposición, por ello la norma adjetiva no tiene un trámite especial, como quiera que se limita a indicar en su artículo 76, que, *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Así las cosas, debe aceptarse la renuncia presentada por el apoderado de la señora ZOILA ROSA BUENDIA DE ARAGON (QEPD), teniendo en cuenta que, fue remitida la comunicación correspondiente, tal como se acredita con el pantallazo remitido por parte del profesional del derecho por medio de la plataforma WhatsApp a la señora ANA BETTY ARAGON BUENDIA.

En atención a que la poderdante falleció, si es su deseo, se puede continuar el proceso con los herederos y el cónyuge, si los hay, previa demostración

de dicha condición, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

Es por ello que debe comunicar esta decisión a los mismos.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **WILLIAM PATIÑO QUINTERO**, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Adviértase que la terminación del poder se entenderá surtida al cabo de los cinco (5) días siguientes al de la presentación del memorial que contiene la renuncia, tal como lo describe el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

TERCERO: Adviértase a la señora ANA BETTY ARAGON BUENDIA, que, los sucesores procesales, si son reconocidos como tal, deben constituir nuevo apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ